



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

122  
RESOLUCION N° -DP-2012.  
(Actuación 121/12)

**VISTO:**

la nota presentada por la Sra. Maria Cristina Spadafora (DNI: 14.972.021) ante esta Defensoría el día 12 de junio de 2012.

La sentencia recaída en los autos "*Fernandez Cecilia Claudia y otros s/ Amparo Expte: 13857/10*" que tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 7 de Bariloche, a cargo de la Dra. María Marcela Pájaro.

La Resolución N° 142-DP-2010.

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación al cobro del boleto estudiantil por parte de la empresa Microomnibus 3 de Mayo S.A., a su hija, estudiante en una escuela privada. Señala que la decisión es arbitraria y discriminatoria al excluir a ciertas personas de acceder al beneficio del boleto gratuito

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control a las empresas concesionarias de la prestación de un servicio público.

Que es de público conocimiento el fallo dictado el día 19 de Abril de 2010 en las actuaciones mencionadas en el visto por la Dra. María Marcela Pájaro cuya parte resolutive que interesa a esta Resolución dice: "*///3) Previa prestación de caución ante el actuario, dispongo cautelarmente que las empresas MICROÓMNIBUS TRES DE MAYO SA Y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE CHOFERES BARILOCHE LIMITADA mantengan la prestación del beneficio de boleto secundario a los estudiantes de todos los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS dependientes del CONSEJO DE EDUCACIÓN en los términos determinados por la Ley 4419, y ordenanza municipales 273-CM-93; 327-CM-94 y 361-CM-94, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos o se disponga en contrario.*"

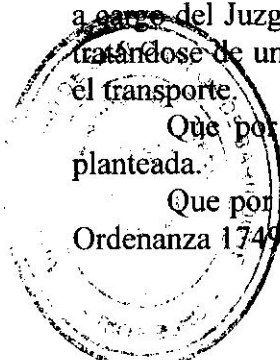
Que los términos son claros, por lo tanto las empresas deben cumplir con la sentencia recaída que cautelarmente dispone el mantenimiento de la prestación del beneficio de boleto secundario a los estudiantes de todos los establecimientos educativos.

Que no existe ningún justificativo para el desobedecimiento de una decisión judicial.

Que si bien la Resolución de esta Defensoría no es vinculante, sí lo es la decisión de la Jueza a cargo del Juzgado de Familia; sin perjuicio, como ya se dijo, de la resolución de fondo. Aún más tratándose de un empresa que brinda un servicio público tan trascendente para una ciudad como es el transporte

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Maria Cristina Spadafora (DNI: 14.972.021), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 12 de junio de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la/el presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

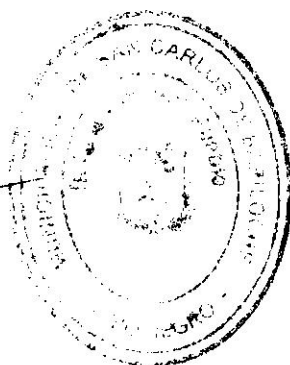
6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche, 21 de junio de 2012**





Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche





Roxana Barbieri  
A/C Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche